

OFICIO N° 0290-2022-DP/AMASPP

Lima, 20 de septiembre de 2022

Señora

Elizabeth Silvestre Espinoza

Viceministra de Gestión Ambiental

Ministerio del Ambiente

Presente.-

Asunto: Derrame de petróleo ocurrido el 16 de septiembre de 2022 en el km 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y, a la vez, referirme al derrame de hidrocarburo que ocurrió el pasado 16 de septiembre en el km 42+092 del Tramo I del Oleoducto Norperuano (ONP), coordenada UTM 467740-9474407¹; sustancia que ha venido desplazándose por la quebrada Cuninico hacia el río Marañón², con impactos que vienen vulnerando el derecho humano a gozar de un ambiente limpio, saludable y sostenible³ para el desarrollo de la vida de las comunidades nativas ribereñas, así como sus derechos a la salud, a la alimentación y al agua.

Al respecto, durante la supervisión efectuada por la Defensoría del Pueblo entre los días 17 y 20 de septiembre, se advirtió con preocupación lo siguiente:

- Las barreras de contención instaladas por Petroperú S.A. en el río Marañón han sido tardías e insuficientes para contener el desplazamiento del petróleo a lo largo de este río. También se advirtió que Petroperú S.A. no estaba destinando la logística y personal suficiente para ejecutar de manera oportuna y adecuada las labores de limpieza en las zonas afectadas por el derrame de petróleo.⁴ Frente a este escenario se observaron pobladores tratando de contener el petróleo para evitar su avance a lo largo del río Marañón.

En atención a ello, se solicitó a la empresa que intensifique las acciones de contención y limpieza, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa) se le recomendó disponer las medidas para asegurar que dichas acciones se efectúen en el más breve

¹ Petroperú. Comunicado del 17 de septiembre de 2022. <https://www.petroperu.com.pe/petroperu-logra-acuerdos-con-comunidades-para-avanzar-con-labores-de-contencion-y-limpieza>

² Registro fotográfico remitido a la Oficina Defensorial de Loreto el 16 de septiembre de 2022. https://drive.google.com/drive/folders/1azvWUvKf1GnqI97_iL6rYnmsV_GSNJ3-?usp=sharing

³ Inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y Resolución A/RES/76/300 de la Asamblea General de la Naciones Unidas.

ONU. <https://digitallibrary.un.org/record/3983329?ln=es#record-files-collapse-header>

⁴ Registro audiovisual de la supervisión realizada por la Oficina Defensorial de Loreto, el 18 de septiembre de 2022 en el río Marañón.

<https://drive.google.com/file/d/1X1b6CLh5hgYEJ9Iryz6q8vkf4vT2u9E1/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1vffgs1eBNqb6dpiNbWwDpLDo7Hw0hJC1/view?usp=sharing>

plazo, a fin de evitar mayores afectaciones al ambiente y a las comunidades⁵. Asimismo, se invocó a la población afectada a no poner en mayor riesgo su salud con labores para contener y retirar el petróleo del río Marañón⁶.

- Entre los principales impactos ambientales, destacan los daños ambientales a los ecosistemas ribereños y acuáticos de la Quebrada Cuninico y río Marañón, así como la fauna silvestre que habita en dichos ecosistemas, entre ellas aves y delfines de río, con rastros de petróleo.

Asimismo, se reportaron pobladores rescatando especímenes afectados por el petróleo⁷; motivo por el cual la Defensoría del Pueblo solicitó a la población no intervenir directamente y reportar su ubicación a las autoridades⁸, pese a ello, insistieron en el rescate de aves⁹.

- Entre los principales impactos sociales, la Federación de Pueblos Cocamas Unidos del Marañón (Fedepcum) reportó afectaciones a las comunidades nativas San Francisco, Santa Rosa, Urarinas, Nueva Alianza, Santa Teresa, Maypuco, 6 de Mayo y Esperanza, motivo por el cual viene solicitando la entrega de alimentos y agua¹⁰.

Al respecto, durante la supervisión efectuada el 20 de septiembre se verificó que la ayuda humanitaria ofrecida por Petroperú S.A.¹¹ era insuficiente¹² y aún no llegaba a todas las comunidades nativas afectadas, a pesar que habían transcurrido más de cuatro días desde que se produjo el derrame de petróleo, a excepción de las 50 cajas de agua con 20 litros, que llegaron el 19 de setiembre Cuninico.

En atención a ello, solicitamos a la Municipalidad Distrital de Urarinas la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)¹³, y requerimos a Petroperú S.A brindar con urgencia ayuda humanitaria para toda la población afectada, principalmente para las/os niñas/os, las gestantes, y las personas adultas mayores¹⁴.

⁵ Defensoría del Pueblo. Mensaje por redes sociales del 18 de septiembre de 2022. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1571638609677062144

⁶ Defensoría del Pueblo. Mensaje por redes sociales del 19 de septiembre de 2022. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1572005687093522432

⁷ Registro fotográfico remitido a la Oficina Defensorial de Loreto el 18 de septiembre de 2022. https://drive.google.com/file/d/1Vr-XgufT_zEAdF_X5lC5tJhs0NuraO4M/view?usp=sharing

⁸ Defensoría del Pueblo. Mensaje para las redes sociales del 18 de septiembre de 2022. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1571516078194409473

⁹ Defensoría del Pueblo. Mensaje para las redes sociales del 18 de septiembre de 2022. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1571516078194409473

¹⁰ Desde el 16 de septiembre de 2022, vía comunicación telefónica con la Oficina Defensorial de Loreto.

¹¹ Petroperú. Comunicado del 17 de septiembre de 2022. <https://www.petroperu.com.pe/petroperu-logra-acuerdos-con-comunidades-para-avanzar-con-labores-de-contencion-y-limpieza>

¹² Al medio día del 19 de setiembre de 2022, llegó una dotación de agua en una cantidad de 50 paquetes de 20 litros.

¹³ Defensoría del Pueblo. Mensaje para las redes sociales del 19 de septiembre de 2022. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1570824699382476801

¹⁴ Defensoría del Pueblo. Mensaje para las redes sociales del 19 de septiembre de 2022. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1572005690926927875

Para la Defensoría del Pueblo resulta inaceptable que Petroperú S.A. no haya realizado de manera adecuada la contención del petróleo a través de tecnología adecuada para ello, retrasando la contención de este y aumentando su riesgo de expansión, pese a que el Oefa y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería han iniciado las acciones de supervisión correspondientes, poniéndose con ello en riesgo a otros ecosistemas y comunidades nativas, cuyas poblaciones son vulnerables debido a que dependen de estos ecosistemas para acceder a sus alimentos y agua. En efecto, con fecha 18 de setiembre, fuimos testigos de la rotura de la barrera de contención instalada frente a la comunidad Cuninico¹⁵.

Sumado a ello, es preciso mencionar, que ayer 19 de setiembre del 2022 en horas de la noche nos reunimos con la población del Centro Poblado Maypuco, quienes acordaron otorgar un plazo de 24 horas a la empresa Petroperú para que los atienda con agua, alimentos y medicinas, caso contrario estarían iniciando una medida de protesta, hecho que podría repetirse en las demás comunidades afectadas en la ribera del río Marañón.

De la misma manera, hoy en horas de la mañana nos hemos reunido con el ingeniero José Rojas, coordinador de relaciones comunitarias de Petroperú, a quien le expresamos nuestra preocupación por la intensificación de la conflictividad social, ante el incremento de las demandas de las comunidades nativas asentadas en la ribera del río Marañón, debido a que todas están solicitando agua y alimentos, por ello, es necesario que se tenga en cuenta esta situación que podría acarrear en una medida de protesta.

Siendo así, en atención a esta preocupación nos informó que están iniciando un recorrido por las comunidades afectadas para recoger la información e informar el procedimiento de atención, sin embargo, no pueden decidir el tiempo que llegará la ayuda, ya que es un tema que conlleva procesos internos, por ello, en cumplimiento de los compromisos asumidos en la reunión de ayer, han elevado el acta de pedidos de la población de Maypuco, al señor Alan Dantas, jefe de Gestión Social del Oleoducto Nor Peruano ONP, para su atención.

Frente a ello, cabe recordar que el Ministerio del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental, a fin de proteger el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida¹⁶. Ello, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar, por las infracciones de quienes hayan generado la emergencia.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto y en el marco de su mandato constitucional¹⁷, la Defensoría del Pueblo recomienda a su despacho las siguientes acciones:

1. Evaluar la declaración de emergencia ambiental en atención a los impactos del derrame de petróleo ocurrido el pasado 16 de setiembre en el km 42+092 del Tramo I del Oleoducto Norperuano (ONP), tomando en consideración la ineffectividad de las acciones de contención y limpieza realizadas hasta el momento.

¹⁵ Registro audiovisual de la supervisión realizada por la Oficina Defensorial de Loreto, en supervisión realizada el 18 de setiembre de 2022. En: <https://drive.google.com/file/d/1GnY6Oo37dOwA8ufHzs4tCXhHfOoSTRNP/view?usp=sharing>

¹⁶ De conformidad con el artículo 2 de la Ley nº 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

¹⁷ Artículo 162 de la Constitución Política del Perú.

2. En coordinación con la Presidencia de Consejo de Ministros, fortalecer la articulación entre el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, a fin de lograr intervenciones oportunas, integrales y coordinadas para la atención de las personas afectadas por el derrame de petróleo.

En atención a lo expuesto, y en virtud de la colaboración de las entidades con la Defensoría del Pueblo¹⁸, le solicitamos se sirva informarnos sobre lo siguiente:

1. Las medidas adoptadas y por adoptar por su institución para implementar las recomendaciones efectuadas.
2. Cualquier otra información que considere poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo en torno al presente caso.

Para tal efecto, agradeceremos brindarnos respuesta en un plazo no mayor de 10 días calendarios. Aprovecho en señalar que, cualquier comunicación, la puede remitir a través de la Mesa de Partes Virtual de la Defensoría del Pueblo (<https://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>) o al correo electrónico tramite@defensoria.gob.pe. Asimismo, si tuviera alguna consulta, la puede realizar a la comisionada Diana Mejía al correo electrónico: dmejia@defensoria.gob.pe.

En la confianza de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para expresarle nuestra especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

Lisette Vásquez Noblecilla

Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
lvasquez@defensoria.gob.pe

PTM/ kbc

¹⁸ Artículo 161 de la Constitución Política del Perú.